Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, para reasumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de Albeiro Uribe Pedraza, bajo el CUI 068001 6000159 2015 00934.
Consta de 5 cuadernos con 97, 36, 32, 22 y 04 folios.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

JUAN CAMILO RIVERO LEAL.
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. de P. P. se REASUME por competencia el conocimiento la ejecución de la pena acumulada de 75 meses de prisión, multa de 2 SMMLV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 19 de septiembre de 2016 por este Despacho, en contra de ALBEIRO URIBE PEDRAZA, identificado con C.C 1.098.260.527, en atención a las siguientes sentencias:

- Rad. 2015 0934, proferida el 14 de diciembre de 2015 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga, con pena de 22 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el punible de hurto calificado.

- Rad. 2010 05687, emitida el 13 de marzo de 2015 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 64 meses de prisión, multa de 2 SMMLV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el punible de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes.

En auto proferido el 26 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, concedió a ALBEIRO URIBE PEDRAZA el sustituto de la libertad condicional con periodo de prueba de 25 meses 14.5 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y prestación de caución prendaria por valor de 2 SMMLV.

NI: 33315 Rad. 159 2015 00934
C/: Albeiro Uribe Pedraza.
D/: Hurto calificado y agravado y otro.
A/: Extinción de pena principal y accesoria.
Ley 906 de 2004.

2. Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que el sentenciado fue condenado por la comisión de un nuevo delito bajo el CUI 68001 16000 159 2019 06636, por hechos suscitados el 11 de septiembre del 2019; es decir, en el periodo de prueba de la libertad condicional, que ejecuta el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad con NI 15105.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la libertad condicional otorgada, por consiguiente, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anexe a esta foliatura copia de las sentencias bajo el CUI 68001 16000 159 2019 06636, que ejecuta el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad bajo el NI 15105.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

C Ú M P L A S E

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

NI: 33315 Rad. 159 2015 00934
C/: Albeiro Uribe Pedraza.
D/: Hurto calificado y agravado y otro.
A/: Extinción de pena principal y accesoria.
Ley 906 de 2004.